[](http://www.google.com.mx/imgres?imgurl=http://entiemporealmx.com/wp-content/uploads/2015/07/IAP1.jpg&imgrefurl=http://entiemporealmx.com/&h=135&w=290&tbnid=q5WNG-dLnGFcpM:&docid=hnhd8GmN0vxh-M&ei=gHsoVqnVD4agNpiTu-AE&tbm=isch&ved=0CCsQMygQMBBqFQoTCKmV57Oz1cgCFQaQDQodmMkOTA)**MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS.**

**FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**ENSAYO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**DRA.LUCIA GUADALUPE ALFONSO ONTIVEROS.**

**ALUMNA: MARTHA RUTH FLORES CONSTANTINO.**

**USUARIA: 20150780.**

**TUXTLA GUTIERREZ; CHIAPAS DICIEMBRE 15 DE 2015.**

**índice**

[RESUMEN 3](#_Toc438009896)

[1. INTRODUCCIÓN 4](#_Toc438009897)

[2. DESARROLLO 6](#_Toc438009898)

[BREVE EVOLUCIÓN HISTÓRICA 6](#_Toc438009899)

[ALGUNOS ANTECEDENTES EN MÉXICO 7](#_Toc438009900)

[CONCEPTO Y CAMPO DE ESTUDIO 9](#_Toc438009901)

[DIFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA 11](#_Toc438009902)

[INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL 12](#_Toc438009903)

[Fundamentos Jurídicos Que Definen La Estructura Y Las Funciones De La Administración Pública Federal 12](#_Toc438009904)

[Las Formas De Organización Administrativa 14](#_Toc438009905)

[La Administración Pública Centralizada Y La Paraestatal 17](#_Toc438009906)

[La Administración Pública Centralizada 18](#_Toc438009907)

[Los Órganos Desconcentrados 21](#_Toc438009908)

[La Administración Pública Paraestatal 22](#_Toc438009909)

[LA PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 24](#_Toc438009910)

[3. CONCLUSIÓN 26](#_Toc438009911)

[4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 28](#_Toc438009912)

# **RESUMEN**

Por administración Pública se entiende a aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa La función administrativa es la actividad de prestación de servicios públicos tendentes a satisfacer las necesidades de la colectividad. El artículo 90 constitucional precisa que la administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley orgánica que explica el Congreso de la Unión, lo que distribuirá los negocios del orden administrativo que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos administrativos y definirá las bases de creación de las entidades paraestatales. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé la existencia de órganos desconcentrados jerárquicamente subordinados a las dependencias de la administración central

# **1. INTRODUCCIÓN**

En la actualidad podemos entender a la Administración Pública como el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado.

En sintonía con este enfoque, en el presente ensayo se plantea una visión descriptiva de la Administración Pública Federal y de los fundamentos teóricos y jurídicos que sustentan su actuación en nuestro país.

En primer lugar, se expone una breve evolución histórica de dicha ciencia estatal, partiendo de las nociones que sustentaron su origen, a la par del surgimiento de las primeras formas de agrupación humana, hasta llegar a la moderna Administración Pública, labrada por las miles de ideas de los grandes pensadores contemporáneos. Bajo ese tenor, se hace también un pequeño recorrido por las sendas que transitó la Administración Pública mexicana, desde la época precolombina hasta la Revolución.

Recurriendo al sector doctrinal más representativo del Derecho Administrativo en México, se presenta enseguida el concepto y el campo de estudio de esta forma de Administración. En esta parte, se despliegan criterios que buscan orientar en la comprensión de la administración pública a partir de sus diferencias con la administración privada y la determinación del Derecho como base teórica y práctica de ambas disciplinas.

Más adelante, el discurso se construye a partir de un factor ineludible en este sector de conocimiento: la legislación constitucional y administrativa. Aquí, sin dejar de poner énfasis en los pilares establecidos en nuestra Carta Magna, se desglosan los aspectos administrativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. También, se integra un acercamiento a la Administración Pública Federal en su parte estructural y administrativa, así como sus formas de organización, en especial la centralización, la desconcentración y la descentralización administrativa. Para abundar en el tema, se señalan las principales dependencias de la administración pública federal, y se plasman algunos ejemplos de entidades paraestatales destacadas.

Finalmente, destacando lo que son para muchos las dos actividades más importantes de la Administración Pública estatal, es decir, la Planeación y la Rectoría del Desarrollo Nacional, se traza lo fundado por el Plan Nacional de Desarrollo, instrumento fundamental con el que el Estado busca orientar positivamente la vida política, económica y social de México.

Las fuentes de información consultadas fueron citadas en este trabajo de acuerdo al sistema establecido por Asociación de Psicología Americana (APA) en su Sexta Edición.

# **2. DESARROLLO**

## **BREVE EVOLUCIÓN HISTÓRICA**

La Administración Pública aparece desde que el hombre se organiza en sociedades, más o menos complejas en las que se distingue la presencia de una autoridad, que subordina y rige actividades del resto del grupo y que se encarga de proveer la satisfacción de las necesidades colectivas fundamentales.

Acosta Romero, relaciona la existencia de estructuras administrativas en sociedades como las del antiguo Egipto, en donde, bajo el régimen de Ramsés, existía un Manual de Jerarquía; en China, 500 años a. C., existió un manual de organización y gobierno. En Grecia y en Roma, también existieron estructuras administrativas (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, pág. 107).

Para Omar Guerrero, los primeros escritos acerca de la Administración Pública los aporta la India entre los siglos VI a IV antes de nuestra era. A partir de entonces se pueden reseñar, como lo hace el autor citado, los estudiosos que siguieron a instituciones públicas, encargadas de las funciones o actividades administrativas de las sociedades políticamente estructuradas y siempre cambiantes (Martínez Morales, 2004, pág. 46).

Así, los entes de la administración existen, se modifican, se adaptan al apogeo de la Roma imperial. Este mismo proceso de cambio y adaptación se repite en la alta Edad Media, con la baja Edad Media, en el surgimiento del estado moderno (siglo XV) y en el nuevo régimen que deviene a raíz de la Revolución francesa (1789). Dinámica que, por otra parte, se mantiene en nuestros días y que también se dio en otras sociedades políticas no occidentales, como las civilizaciones americanas anteriores al sigo XV, las del Lejano Oriente, etcétera.

Por lo que hace a los estudiosos de la materia, son de mencionarse Turgot (Siglo XVIII, Bonnin (1772), Tocqueville (finales del siglo XVIII), Carlos Von Stein (1757 – 1831), Oliván (siglo XIX), Posada de Herrera (siglo XIX), Otto Mayer (a finales del siglo XIX), Luis de la Rosa y Francisco Bulnes en México (siglo XIX) y los contemporáneos Max Weber y Morstein Marx (Ponce de León, 2011, pág. 7).

## **ALGUNOS ANTECEDENTES EN MÉXICO**

Por lo que se refiere a nuestro país, el jurista Javier Osornio Corres, señala que, en la época precolombina los pueblos más avanzados que ocupaban el territorio de lo que hoy es México contaban con una estructura administrativa a la que se habría que superponer la administración colonial. Durante esa época, la administración estaba bajo el mando del virrey que ejercía, a nombre de la Corona Española, además de la función administrativa, funciones gubernativas, militares, jurisdiccionales, legislativas y religiosas, de la más grande importancia (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, pág. 107).

Al consumarse la independencia nacional, el emperador Iturbide organiza la administración pública en cuatro grandes Secretarías de Estado: Relaciones Exteriores e Internas; Justicia y Negocios Eclesiásticos; Guerra y Marina, y Hacienda.

Obviamente las distintas situaciones y regímenes políticos que imperan en nuestro país, a lo largo del siglo XIX, afectan la organización y atribuciones de la administración pública, que conoce cierta estabilidad hasta el régimen porfirista.

Al triunfo de la Revolución mexicana y bajo el imperio de la Constitución de 1917, el Estado mexicano adopta un régimen claramente intervencionista y, a través de lo dispuesto por sus artículos 3º, 27 y 123, se compromete a proteger y promover las condiciones de vida de la población. Este esquema constitucional impondrá a la administración pública, encabezada por el Presidente de la República, un papel de fundamental importancia en la atención de las necesidades sociales. Sobre estas bases, el 31 de diciembre de 1917 se publica la primera Ley de Secretarías de Estado, a la que habrían de suceder las leyes de 1935, 1939, 1946 y la del 23 de diciembre de 1958, derogada después por la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la obra Administración Pública y Derecho Administrativo Federal, al analizar la evolución de la Administración Pública en México, el autor destaca los siguientes cambios a través del tiempo (Déctor García, 2014, pág. 19):

Tomando en cuenta lo anterior, nos podemos percatar que la Administración Pública en México vista desde las instituciones con las que cuenta, evolucionó en un primer momento hacia las de carácter económico, tanto en su parte de desarrollo (áreas de planeación en las dependencias y entidades) como en la relativa a la producción directa de bienes y servicios (empresas estatales); en un segundo momento a la incorporación de instituciones públicas de control del poder (tribunales de lo contencioso u órganos de control interno). En un tercer momento a la transformación y creación de instituciones que permitieran el ejercicio de algunos derechos políticos y civiles o de naturaleza económica (institutos y tribunales electorales u organismos de transparencia y acceso a la información pública, o bien órganos reguladores de la competencia o en telecomunicaciones).

## **CONCEPTO Y CAMPO DE ESTUDIO**

Etimológicamente el concepto de Administración tiene su origen en el latín, y se compone por el prefijo a o dar, y la frase *ministrare*, servir. Lo cual en un sentido antiguo se traduce como “gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan” (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Agustín Reyes Ponce define a la Administración como “el conjunto sistemático de reglas para lograr la máxima eficiencia en las formas de estructurar y manejar un organismos social, según se dé con el fin de lograr directamente un beneficio particular, o bien, que se refiera inmediatamente a un bien social” (Teoría General de la Administración, 1979, pág. 26).

En otro momento, el propio Reyes Ponce expresa que “cuando se trata de logra la máxima eficiencia en el funcionamiento de un organismo social de orden público, la técnica respectiva forma la administración pública; cuando se busca la de un organismo de tipo privado, estamos en la administración privada” (Administración Moderna, 2003, pág. 38).

El abogado y economista Romeo Déctor García define a la Administración Pública como “el conjunto de principios, reglas y técnicas para lograr los fines del Estado como organización social. Esos fines están condicionados por las decisiones sociales, que institucionalizan entre otros el orden, el bien común y el desarrollo de la población en general” (Administración Pública y Derecho Administrativo Federal, 2014, pág. 7).

En palabras del especialista en Administración Pública Omar Guerrero Orozco, la Administración Pública esencialmente consiste en la capacidad del Estado para producir alguna utilidad que impulse el desarrollo de la sociedad. Tal capacidad ofrece un doble significado de la administración pública y, por consiguiente, a dos definiciones, una amplia, otra estricta:

En sentido lato, administración pública es la actividad encaminada a acrecentar el poder del Estado y expandir sus fuerzas interiores al máximo; es decir, lo hace formidable. Constituye una capacidad que produce poder.

En sentido estricto, administración pública es la actividad que desarrolla la vida asociada a través del orden, la seguridad y la subsistencia; es decir, auspicia la convivencia civilizada. Consiste en una capacidad que produce civilidad (Principios de Administración Pública, 1997, pág. 23).

También se dice que la “administración pública es aquella parte de la ciencia de la administración que concierne al gobierno, fundamentalmente al poder ejecutivo, que es el encargado de llevar a cabo las tareas gubernamentales” (Galván Escobedo, 1996, pág. 10).

Ahora bien, siguiendo a Jorge Fernández Ruíz y a Antonio de J. Gordillo Ozuna, es importante destacar que la Administración Pública rebasa con mucho la órbita del órgano conocido como Poder Ejecutivo porque:

La administración pública tiene relación con los problemas del gobierno. Si la administración pública tiene relación con tales problemáticas, es porque está interesada en conseguir los fines y objetivos del Estado. Es decir, la administración pública es el Estado en acción, el Estado como constructor (Derecho Administrativo del Estado de Chiapas, 2010, pág. 83).

Por su parte, el campo de estudio de la Administración comprende los siguientes elementos básicos (Déctor García, 2014, págs. 9, 10):

## **DIFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA**

Varios autores han expuesto las diferencias entre la administración pública y la administración privada, entre ellos José Galván y Libardo Rodríguez, de los cuales retomo las diferenciaciones siguientes:

## **INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

### **Fundamentos jurídicos que definen la estructura y las funciones de la Administración Pública Federal**

Los fundamentos jurídicos que soportan la administración pública federal, son los siguientes:

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
* Ley Orgánica de la Administración Pública Federal / Reglamentos Interiores / Acuerdos de Adscripción
* Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento
* Leyes de Creación / Leyes relativas a la materia o competencia.

Como está señalado en la pirámide anterior, en el ámbito federal son dos instrumentos normativos los que determinan la estructura básica y las funciones generales de la administración pública centralizada: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF). La Constitución alude a la forma centralizada o paraestatal de la Administración Pública.

Se consideran como básicas estas legislaciones porque de ahí deriva la competencia o marco de actuación, pero además debe atender la legislación específica, como las leyes ambientales, de desarrollo social, de educación, de petróleo e hidrocarburos, entre otras, para poder estudiar el ámbito específico que define las funciones de cada órgano de la administración pública federal.

En el siguiente apartado desarrollaremos la forma en que cada cuerpo legal tiene injerencia en el funcionamiento del aparato administrativo del Estado.

### **Las Formas de Organización Administrativa**

### 

Para el especialista José Roldán Xopa, es necesario examinar las formas de la organización administrativa, con el objetivo de conocer los sujetos que componen la Administración Pública, sus funciones y las relaciones existentes entre ellos. La identificación de los sujetos lleva a precisar sus características orgánicas. El cruce con las funciones permite destacar la conexión entre el tipo de sujeto y su idoneidad jurídica y funcional con el tipo de actividad administrativa. El entendimiento de las relaciones entre los órganos dentro de la administración centralizada, o de ésta con la paraestatal, explica la forma en que el diseño considera el desempeño de cada órgano con su función, y la necesaria vinculación con los responsables de la conducción. Los modos de organización administrativa son instrumentales para el cumplimiento de los fines de interés público (Derecho Administrativo, 2008, pág. 215).

El mismo autor señala que hasta principios de la década de 1980 la Administración Pública Mexicana seguía un diseño francés en lo fundamental. La administración napoleónica en un inicio y luego la administración para la gestión de los servicios públicos y la empresa pública, explica no solamente cómo se estructuró sino también como se explicó la organización (Roldán Xopa, 2008, pág. 216).

Así, por ejemplo, marca su importancia la clasificación ya clásica de Gabino Fraga, que es como sigue (Derecho Administrativo, 2001, pág. 166 y 225):

1) Centralización Administrativa

2) Desconcentración Administrativa

3) Descentralización Administrativa

1. Descentralización administrativa por servicio
2. Descentralización administrativa por región y,
3. Descentralización administrativa por colaboración

La clasificación es seguida por Andrés Serra Rojas, quien agrega las empresas privadas de interés público (Derecho Administrativo, 1982, pág. 490).

Otros autores formulan variantes a las anteriores, como Acosta Romero que las divide en (Teoría General del Derecho Administrativo, 2000, pág. 126):

1. Centralización
2. Desconcentración
3. Descentralización
4. Sociedades Mercantiles y,
5. Empresas de Estado y fideicomisos públicos.

Martínez Morales enumera como formas de organización administrativa a la Centralización, la Desconcentración, a y la Paraestatal (Derecho Administrativo 1er y 2o Cursos, 2004, pág. 141).

Ahora bien, hablando de las características con las que cuentan en general las formas de organización de carácter público encontramos a las siguientes (Déctor García, 2014, pág. 25):

1. Son fundamentalmente jerarquizadas.
2. Pueden ser centralizadas o descentralizadas
3. Privilegian la organización de corte departamental.
4. Su carácter es generalmente rígido.
5. El superior jerárquico puede ser un órgano colegiado (por ejemplo, entidades paraestatales)

Por su parte, en lo relativo a las diversas formas de organización administrativa, nuestra Carta Magna señala como existentes a la Centralizada y a la Paraestatal.

Finalmente, y de manera más específica, la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAPF), comprende los siguientes aspectos administrativos, al enlistar, como formas de la Administración Pública, a

a) La Centralizada y la Paraestatal

b) La figura de la Desconcentración Administrativa.

En el presente ensayo, será la clasificación constitucional y la de la LOAPF las utilizadas para analizar la manera en que opera la Administración Pública en México.

### **LA Administración Pública Centralizada y la Paraestatal**

El artículo 90 Constitucional, establece que:

La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las secretarias de estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo federal en su operación.

Podemos esquematizar lo establecido en el artículo anterior de la siguiente manera

Bajo este tenor, las leyes determinan las relaciones entre las Entidades Paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. Enseguida se desarrolla la manera en que está estructurada la Administración Pública de carácter Centralizado.

### **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la ley que determina las bases generales de organización de la Administración Pública Federal.

Indica que la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Por su parte, el artículo 8º, dispone que el titular del Poder Ejecutivo Federal cuente con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

El Título Segundo de la LOAPF se refiere a la Administración Pública Centralizada, disponiendo que las Secretarías de Estado son del mismo rango, y que los titulares ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Señala también que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

El artículo 16 de la LOAPF expresa la figura de la delegación de facultades por parte de los Secretarios de Estado, así como la facultad de adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarias, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisan en el mismo reglamento interior, y los acuerdos de tal determinación se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Por otro lado, dentro de la Administración Pública Centralizada, el Presidente de la República puede constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado.

Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión cuenta con las siguientes dependencias:

1. Secretaría de Gobernación
2. Secretaría de Relaciones Exteriores
3. Secretaría de la Defensa Nacional
4. Secretaría de Marina
5. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
6. Secretaría de Desarrollo Social
7. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
8. Secretaría de Energía
9. Secretaría de Economía
10. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
11. Secretaría de Comunicaciones y Transportes
12. Secretaría de Educación Pública
13. Secretaría de Salud
14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
16. Secretaría de Turismo
17. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Los asuntos que despachan cada una de las dependencias enunciadas están contemplados en los artículos 27 y siguientes de la LOAPF.

### **Los Órganos Desconcentrados**

La desconcentración administrativa se refiere a un traslado parcial de competencia y poder decisorio de un órgano superior a uno inferior, manteniendo la relación jerárquica (Déctor García, 2014, pág. 52).

Estos órganos se incorporaron como figura del derecho positivo con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que en su artículo 17 establece:

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Podemos mencionar algunos ejemplos de organismos que en nuestro país se encuadran en esta forma de organización administrativa, como son el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Nacional de Bellas Artes.

Finalmente, cabe apuntar que la desconcentración administrativa es un modo específico de organización institucional por la cual se asigna a órganos denominados como desconcentrados un conjunto de funciones y un determinado tipo de relaciones con el resto de la organización administrativa (Roldán Xopa, 2008, pág. 232).

### **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL**

La Administración Pública Paraestatal es el conjunto de entidades de control presupuestario directo e indirecto integrado por:

El Título Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contiene lo referente a la Administración Pública Paraestatal que comprende organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria o fideicomisos públicos.

La LOAPF en su Capítulo Único determina que son **Organismos Descentralizados** las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. El artículo 14 de la LFEP, señala que son Organismos Descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a la LOAPF y cuyo objeto sea:

* La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias.
* La prestación de un servicio público o social
* La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Estos organismos son los siguientes:

**1) Empresas de participación estatal mayoritaria:** Este tipo de entidades está formado por las Sociedades Nacionales de Crédito, que son las instituciones de banca de desarrollo organizadas de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito y sus leyes respectivas. Así como las sociedades de cualquier naturaleza que satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

**A)** Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

**B)** Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

**C)** Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

**2) Los fideicomisos públicos:** Los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

A diferencia de los descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos son entidades no personificadas, aun cuando actúen como si lo fueran. El fideicomiso es un acto jurídico por el cual el fideicomitente destina o afecta bienes o recursos a un fin cuya gestión encomienda a un fiduciario (Roldán Xopa, 2008, pág. 261).

## **LA PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Como fue establecido a lo largo del presente ensayo, la Administración Pública Federal es la actividad continua y permanente que realiza el Gobierno con el objetivo de generar los bienes y servicios que demanda la población y de gestionar el cabal aprovechamiento y explotación de los recursos cuyo resguardo le fue asignado. Esto lo lleva a cabo para lograr el **desarrollo** económico y social de la Nación y el bien común.

La planeación de dicho desarrollo económico y social en nuestro país deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en nuestra Constitución Política.

Esta planeación se cristaliza en el documento llamado Plan Nacional de Desarrollo, que contiene la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tienen como propósito la transformación de la realidad del país.

## **3. CONCLUSIÓN**

Como quedó patente a lo largo de este ensayo, la Administración Pública es una organización compleja. La definición de su estructura parte en primer término del diseño constitucional de los poderes públicos y su relación qué función tiene el Ejecutivo, cuáles son sus ámbitos de actuación, qué relación hay con la Administración Pública, cuáles son las formas de organización administrativa, qué funciones desempeñan las dependencias y entidades, etc. A partir del marco de derecho positivo se mueven o actúan las diversas concepciones con las cuales los administrativistas enfocan el tema de la organización y de la gestión administrativa.

Después, tal y como se desarrolló en el presente trabajo, la distinción central será la distinción constitucional entre administración centralizada y paraestatal. Los conceptos de centralización, desconcentración y descentralización fueron tratados como técnicas de organización administrativa que establecen ámbitos de actuación, diseños institucionales y relaciones entre los órganos administrativos.

Sentadas estas bases, hoy podemos decir que la organización administrativa ha estado sujeta a una serie de vicisitudes influidas tanto por las necesidades prácticas e históricas como por modelos de organización ligados a ideas de política y de gestión de los asuntos públicos. En la actualidad, la transformación de la estructura administrativa está inspirada en nuevos modelos de gestión administrativa donde campean como guías los principios de eficiencia y eficacia.

Por último, se considera que la Administración Pública en México se encuentra en un claro proceso de modernización que se ha advertido en las últimas décadas, revisando los esfuerzos que han hecho para establecer las mejores formas de servir a la ciudadanía y también la evidente evolución tecnológica que repercute en la Administración en cualquier de sus modalidades y ambientes de aplicación, al producirse efectos dinámicos y profundos que derivan en frecuentes cambios, que bien orientados, serán positivos para el país y sus instituciones.

# **4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Acosta Romero, M. (2000). *Teoría General del Derecho Administrativo.* México: Porrúa.

Déctor García, R. (2014). *Administración Pública y Derecho Administrativo Federal.* México: Flores.

Fernández Ruiz, J., & Gordillo Ozuna, A. d. (2010). *Derecho Administrativo del Estado de Chiapas.* México: Porrúa.

Fraga, G. (2001). *Derecho Administrativo.* México: Porrúa.

Galván Escobedo, J. (1996). *Tratado de Administración General.* México: IPN.

Guerrero Orozco, O. (1997). *Principios de Administración Pública.* Colombia: ESAP.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (1999). *Diccionario Jurídico Mexicano.* Distrito Federal: Porrúa.

Martínez Morales, R. I. (2004). *Derecho Administrativo 1er y 2o Cursos.* México: Oxford.

Ponce de León, R. (2011). *La Administración Pública en México.* México: Porrúa.

Real Academia de la Lengua Española. (15 de Diciembre de 2014). *Real Academia de la Lengua Española*. Obtenido de http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=LraTLrxYNDXX2ERrOlVW

Reyes Ponce, A. (1979). *Teoría General de la Administración.* México: Limusa.

Reyes Ponce, A. (2003). *Administración Moderna.* México: Limusa-Noriega.

Roldán Xopa, J. (2008). *Derecho Administrativo.* México: Porrúa.

Serra Rojas, A. (1982). *Derecho Administrativo.* México: Porrúa.